



# Resolución Viceministerial

## Nro. 057-2014-VMPCIC-MC

Lima, **30 JUN. 2014**

**Vistos**, el Memorando N° 0305-2013-DDC-HVA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica y el Informe N° 209-2014-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *"Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural"*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que *"es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 0305-2013-DDC-HVA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, remite el expediente técnico mediante el



cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la manifestación musical “Los Pitureros” de la Región Huancavelica como Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, las manifestaciones musicales del carnaval andino conforman por derecho propio un tipo particular de género musical. Esto se debe a las características propias de su composición – ritmos, tonadas, letras – como a una formación instrumental encargada de su ejecución. A diferencia de lo que ocurre con otros géneros musicales, la música del carnaval andino tiene muy pocos puntos en común a lo largo del área andina, aparte del hecho de que se deriva de esa ocasión festiva. Por ello, el género carnaval tiene variantes muy diversas en tonadas e instrumentación lo que le da a cada carnaval local una singularidad y un carácter fácilmente reconocible;



Que, *pitureros* es el nombre dado a una agrupación musical tradicional del departamento de Huancavelica y que se origina en el carnaval de las provincias de Acobamba, Angaraes y Huancavelica, siendo el área de la comunidad *Chopcca*, grupo cultural emblemático de la región, donde se interpreta del modo más fiel esta antigua tradición. Esta agrupación está compuesta por uno o dos músicos que ejecutan el instrumento de viento conocido como *pito*, que interpreta las tonadas, y otros dos de percusión, el tambor o tarola y el bombo, que conforman la sección rítmica;



Que, el instrumento que define el nombre y las características del conjunto es el *pito*, instrumento de viento perteneciente a la familia de las flautas, que consta de un pequeño tubo de entre 20 y 30 cm de largo y de 1.5 cm de diámetro. Es de seis orificios en la cara superior, más uno en la cara inferior para el pulgar y tiene por peculiaridad ser una flauta transversa, es decir, que se sopla a través de un orificio de mayor tamaño, conocido como *bisel*, ubicado en un lado del extremo proximal de la flauta. Esta característica morfológica le da un sonido distinto al de las otras flautas andinas, de las que se distingue también por producir tonalidades muy agudas, producto de su pequeño tamaño. Originalmente de caña o carrizo, actualmente se elabora con tubos de metal o de plástico. Aunque el nombre bien puede provenir de la palabra castellana *pito*, sinónimo de silbato, también puede aludir al *pitu*, pequeña ave de voz muy aguda, también llamada *pitillo* o *akakllu*;



Que, el *pito* es acompañado por dos membranófonos, un tambor pequeño y un bombo. El primero es tradicionalmente confeccionado con dos aros de madera, siendo la membrana de ambas caras de cuero de cabra. A uno de los parches o membranas se le colocan hebras dispuestas diametralmente, las mismas que contribuyen a la repercusión del sonido. El bombo es de mayor tamaño y sonido mucho más grave y, en principio, es elaborado con materiales similares al tambor. Las baquetas con las que son batidos estos tambores son de madera de chonta. Es frecuente en la actualidad encontrar también el uso de instrumentos de percusión de fabricación industrial. Mientras el tambor hace un rápido redoble, el bombo marca el compás de la pieza musical a interpretar;



# Resolución Viceministerial

Nro. 057-2014-VMPCIC-MC

Que, el *pito* es usado de modo esporádico en diversos espacios del área andina, en Cajamarca y la sierra lambayecana en el norte, y en el sur en los departamentos de Cusco, Puno y Apurímac. La práctica musical de los *pitureros* en Huancavelica es notoriamente independiente de alguna influencia de estas regiones, debido a lo singular de su utilización y al tipo de música que interpretan los *pitureros*. El mismo nombre de *piturero* es exclusivo de Huancavelica;

Que, El *pito* es siempre interpretado por varones, como acompañamiento musical de los bailes y juegos propios del carnaval, como por ejemplo en el momento del *mit'akuy*, o juego de lanzarse agua y frutas, con que comienza el carnaval en el área *Chopcca*. Esta música puede ser asimismo acompañada por canciones cuya letra, como es habitual en el género del carnaval, trata de la alegría del juego, del cortejo amoroso, de los anhelos y penalidades, del paisaje y de los deseos de prosperidad de la comunidad;

Que, la música de los *pitureros* ha sobrepasado su marco original carnavalesco para interpretarse en otros momentos del ciclo festivo de la región, que corresponden por lo general al ciclo productivo o faenas comunales, como es el caso del *vigawantuy*, costumbre ahora declarada como Patrimonio Cultural de la Nación. En ella, la música de los *pitureros* transmite fuerza y valor a los pobladores para que logren su cometido de trasladar las vigas. Aparece también, aunque sin este nombre, en la Fiesta de las Cruces, en el momento del *toro velay*, cuando los toros que van a ser parte de la corrida son cuidados la noche anterior. También participan conjuntos de *pitureros* en la procesión de la imagen del Niño Callaocarpino. Debido a que los conjuntos de *pitureros* han adquirido prestigio y constituyen un elemento central y emblemático de la identidad cultural de Huancavelica, son requeridos ahora para celebraciones más profanas, como matrimonios, aniversarios de distrito y celebraciones por el Día Mundial del Folklore;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N°209-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la manifestación musical;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

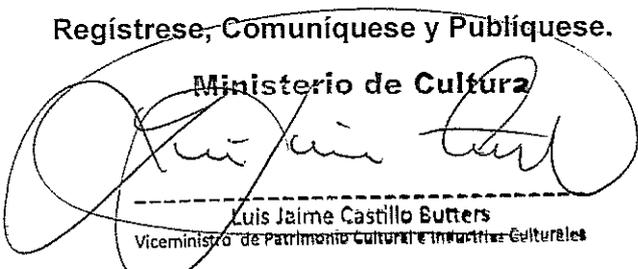
**Artículo 1°.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación musical *pitureros* del departamento de Huancavelica, por ser una forma particular de conformación musical y de música de registro muy agudo y vivaz ritmo, que ha ampliado su repertorio a prácticamente todos los géneros tradicionales de música huancavelicana, y que ha conocido un desarrollo peculiar, dando una nueva importancia y presencia a los intérpretes de música tradicional y, por su originalidad, tradicionalidad y contenido identitario.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 209-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 3 de junio de 2014, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 209-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, para los fines consiguientes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

**Ministerio de Cultura**

  
-----  
Luis Jaime Castillo Butters  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Inmuebles Culturales

L. Sotomayor R.